



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0007/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0007/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Original o copia certificada de un oficio.

La entrega en copia simple.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Oficio, Copia Certificada, Original.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	13

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Derechos ARCO
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0007/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0007/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0007/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información,

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo que se indique lo contrario.

tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de su subordinado la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, expida a mi favor UN OFICIO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SEÑALE A QUE QUINCENA CORRESPONDE EL ÚLTIMO RECIBO QUE COBRE COMO ELEMENTO ACTIVO, ASÍ MISMO SEÑALE EN CASO DE EXISTIR LAS QUINCENAS DEVUELTAS, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SALÍ DE LA NÓMINA de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde..” (Sic)

2. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando que la solicitante debía presentarse para acreditar personalidad y le fuera entregada la información solicitada por tratarse de materia de Datos Personales.

3. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando medularmente lo siguiente:

“ ...

VENTANILLA .- A través de la presente, manifestando que por medio del apartado de "QUEJA" de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente, en virtud de que la misma no ha sido actualizada respecto a la contestación a mi petición de Datos Personales radicada bajo el número 090163424003107, misma que me fue notificada por medios electrónicos con fecha 03/12/2024 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por EMITIR DICHO DOCUMENTO EN FORMATO DE COPIA SIMPLE, ya que en la petición realizada en fecha 20/10/2024, se solicitó claramente, emitieran copia certificada o en su defecto el original del oficio en cuestión, lo cual me perjudica al momento de querer presentar dicho documento ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, puesto que la copia simple que me fue entregada, carece de validez ante esa dependencia. Ahora bien esta situación me limita e impide poder acceder a los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Aunado a lo anterior que esta información me fue notificada con fecha 03 de diciembre de 2024, mientras que mi petición fue realizada con fecha

21 de octubre de 2024, en completa violación con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Sic)

4. El catorce de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

5. El seis de febrero, el Sujeto Obligado por medio del correo electrónico, el Sistema de Gestión de la PNT y mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, rindió sus alegatos, emitió manifestaciones y desahogó las diligencias solicitadas.

6. Mediante acuerdo del diecisiete de febrero, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, se dio cuenta de la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el sujeto obligado notificó de la disposición de la información el tres de diciembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro al nueve de enero del año en curso, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el periodo vacacional mismo que transcurrió del lunes veintitrés de diciembre al martes siete de enero de dos mil veinticuatro.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el nueve de enero, esto es al décimo quinto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Datos. Para mayor claridad se cita el precepto normativo:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.”

El artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

a) Solicitud de acceso a datos personales. La parte recurrente solicitó

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por medio de su subordinado la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, expida a mi favor UN OFICIO ORIGINAL MEDIANTE EL CUAL SEÑALE A QUE QUINCENA CORRESPONDE EL ÚLTIMO RECIBO QUE COBRE COMO ELEMENTO ACTIVO, ASÍ MISMO SEÑALE EN CASO DE EXISTIR LAS QUINCENAS DEVUELTAS, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SALÍ DE LA NÓMINA de esa dependencia de gobierno, lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde...” (Sic)

b) Respuesta primigenia. El Sujeto el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando que la solicitante debía presentarse para acreditar personalidad y le fuera entregada la información solicitada por tratarse de materia de Datos Personales.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconforma en que el oficio no se entrega en copia certificada o en original.

Por otra parte, no pasa por alto para este Instituto que la parte recurrente presentó manifestaciones, a través de las cuales relató lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado, no entrego como en la solicitud la copia certificado u original del documento solicitado.

d) Estudio de la Respuesta Complementaria. De lo anterior y derivado del agravio vertido sobre no me entregan copia certificado u original del documento, en respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se puede observar que le pone a disposición el original del oficio mismo que pone a su disposición en la notificación emitida en fecha seis de febrero del año en curso, misma que se le notificó por el medio señalado tal como se demuestra a continuación:



Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.DP.0007/2025

1 mensaje

Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED] ponencia.bonilla@infoctdmx.org.mx

6 de febrero de 2025, 1:05 p.m.

C. [REDACTED]
PRESENTE

AVISO DE DISPONIBILIDAD

Por medio del presente se le informa que se encuentra a su disposición una respuesta complementaria derivada del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0007/2025, por lo que a efecto de recoger la respuesta, deberá presentarse en esta oficina ubicada en calle Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Teléfono 52425100 ext. 7801, debiendo acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante legal, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente correo electrónico, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

ATENTAMENTE

Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

Por lo anterior y de conformidad con el artículo sexto párrafo X de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Ciudad de México mismo del que se desprende que, de los elementos y requisitos de validez del acto administrativo se puede expedir de forma congruente con lo solicitado y resolver expresamente los puntos propuestos por los interesados o previstos en la norma, por lo que el Sujeto Obligado en todo momento fue exhaustivo y congruente a efecto de la entrega del documento en su formato original.

De lo antes expuesto se deja insubsistente el agravio esgrimido por la persona solicitante, por lo que dichos elementos fueron analizados en el presente recurso, por lo que esta autoridad colegiada determina que se **actualiza la causal de sobreseimiento** contenida en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99 fracción I y 101, fracción IV, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.